

PROTOCOLO DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (de ahora en adelante LPBC), así como el Reglamento de esta, el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, determina que las Fundaciones son sujetos obligados en materia de prevención de blanqueo de capitales, estableciendo actuaciones específicas para estas.

En cumplimiento de las mencionadas obligaciones, se establecen las siguientes normas de actuación para esta Fundación en Prevención del Blanqueo de Capitales.

I. Identificación formal de los colaboradores y contrapartes de la Fundación.

Los miembros de la Fundación deberán identificar el titular real de las personas físicas i jurídicas con las que se relacione la entidad, contrate o formalice convenios de colaboración, así como los donantes que realicen las donaciones de un importe igual o superior a 100€.

Esta identificación se realizará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a. Personas físicas, cualquiera de estos documentos:
 - I. DNI
 - II. Pasaporte
 - III. Permiso de residencia
 - IV. Cualquier otro documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore la fotografía del titular.
 - V. Escritura de poderes, junto con alguno de los documentos anteriores, cuando la persona actúe en nombre de otro
- b. Personas jurídicas, cualquiera de estos documentos:
 - I. Escritura de constitución en la que conste, denominación, domicilio, forma jurídica y objeto social.
 - II. Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - III. Escritura de poderes, o documento acreditativo de la representación, así como el documento de identificación de la persona física que representa a la jurídica.

II. Identificación del titular real

En caso que los miembros de la Fundación intervinientes consideren que el titular formal no coincide con el titular real de la relación en cuestión, los miembros de la Fundación han de identificar y dejar constancia del titular real mediante una declaración responsable de la contraparte, colaborador o donante o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica, junto con la documentación de identificación formal de esta antes explicada.

III. Situaciones de Riesgo.

Se consideran relaciones de riesgo las siguientes:

1. Riesgo geográfico, en función de la ubicación de la persona física o jurídica, se consideran lugares geográficamente de riesgo, aquellos que estén incluidos en listas como paraísos fiscales o territorios no cooperantes, o con fuerte presencia de terrorismo.
2. Riesgo actividad:
 - a. Personas físicas o jurídicas condenadas por delitos económicos y/o fiscales.
 - b. Casinos, y entidades de juego, apuestas y juegos de azar.
 - c. Personas jurídicas de las que se sospecha que no existe coincidencia entre la titularidad formal i la titularidad real y/o composición real del órgano de gobierno y/o administración.
 - d. Clientes relacionados con la producción de armamento y productos similares.
 - e. Importación de vehículos de importación.
 - f. Agencias de cambio de monedas, divisas y transferencias.
 - g. Caso de declaraciones o documentación librada a la Fundación con indicios de falta a la verdad, simulación o fraude.

IV. Protocolo de actuación en situaciones de riesgo.

Identifica una situación de riesgo, la Fundación obtendrá información adicional de estamentos públicos y/o de fuentes fiables independientes que acrediten la titularidad real del colaborador o contraparte, i de la actividad real de este.

Realizadas las anteriores actuaciones, se emitirá informe por Director de la Fundación recomendando o no, la continuidad de la relación con este colaborador, contraparte, donante, porque el Patronato de la Fundación adopte la correspondiente decisión al respecto.

V. Colaboradores o Contrapartes excluidos

1. Entidades financieras de las que se desconocía su ubicación territorial.

2. Entidades o personas físicas condenadas por sentencia firme, por delitos de blanqueo de capitales o financiación contra el terrorismo.
3. Personas físicas o jurídicas que no se han identificado en la forma establecida en el presente manual, o no se ha podido determinar el titular real, su actividad, domicilio y/o la procedencia del fondo, después de haber sido requeridos a este efecto.
4. Personas físicas o jurídicas incluidas en listas oficiales de sanciones en esta materia.
5. Entidades que se dediquen al juego, apuestas, casinos, etc sin autorización administrativa.

VI. Órgano de Control Interno

El Director General (o Presidente), será el encargado de asumir las funciones de control interno en relación al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente y procurar el cumplimiento de estas por parte del personal de la Fundación.

Así mismo el Director General, se encarga de crear y actualizar un listado en el que se indiquen aquellos clientes o contrapartes excluidos de acuerdo con lo que se establecen en estas medidas, e incluirá aquellos clientes que como consecuencia de la valoración de la situación de riesgo por parte del Patronato, se ha recomendado no tener relación con estos, mientras no cambie el papel del Patronato.

El Director General será el representante en el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias), que actuará como coordinador de todas las actividades contra el blanqueo de capitales en nombre de la Fundación y en frente al SEPBLAC, solo se habrá de comunicar esta representación en caso que se deba comunicar una operación o situación sospechosa.

VII. Operaciones Sospechosas y Comunicación al SEPBLAC

En el momento que un miembro de la Fundación sospeche de la existencia de una operación sospechosa en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo lo pondrá en conocimiento del Director General de la Fundación, y a la vez en conocimiento del Patronato y del SEPBLAC.

VIII. Conservación de documentos.

La Fundación creará un archivo físico e informático en el que durante 10 años guardará la documentación relativa a:

1. Documentos de identificación de las personas físicas.
2. Documentos de identificación de las personas jurídicas.
3. Documentos de identificación de la titularidad real y actividad en su caso.
4. Documentos de identificación de la procedencia de fondos, en su caso.
5. En caso de actuaciones de riesgo o sospecha, toda la documentación que se haya generado en el expediente concreto.

IX. Procedimiento para garantizar la idoneidad de los miembros del Patronato y otros lugares de responsabilidad de la Fundación.

La Fundación escogerá los miembros del Patronato y otros lugares de responsabilidad de la Fundación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Compromiso con las finalidades y valores de la Fundación y del código ético de esta.
- b. Trayectoria profesional que acredite la capacidad y experiencia en el desarrollo del cargo propuesto
- c. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o para administrar bienes.
- d. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

X. Formación del Personal

La Fundación informará a los Patronos y a su personal sobre la adopción de estas medidas de prevención de blanqueo de capitales para su implementación.

Así mismo mantendrá informado al personal y miembros del Patronato sobre:

1. Lista de clientes o contrapartes excluidos.
2. Novedades legislativas y
3. Recomendaciones que en esta materia se hagan por parte tanto de los organismos estatales como el SEPBLAC, como por organismos internacionales como el GAFI.

XI. Deber de confidencialidad

El personal y miembros del Patronato no pueden revelar las actuaciones que se realicen en cumplimiento de estas medidas y obligaciones derivadas de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales.

Diligencia: Estas medidas han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación en la reunión celebrada en fecha 2 de Junio de 2015